

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1419
Proceso: Ejecutivo
Demandante: David Libreros Villegas
Demandado: Jesús Alberto Ortega Rendon
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00197-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **DAVID LIBREROS VILLEGA**, actuando por conducto de apoderado judicial en contra del señor **JESÚS ALBERTO ORTEGA RENDÓN**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

- 1.- El título valor pagaré aparece suscrito por los señores **JESUS ALBERTO ORTEGA RENDÓN** y **FLORALBA RENDON MONTOYA**.
- 2.- El memorial poder se otorga para que se tramite demanda en contra de los citados demandados.
3. La demanda solo se dirige contra el señor **JESÚS ALBERTO ORTEGA RENDÓN**.

De acuerdo con lo expuesto, deberá el memorialista aclarar si la demanda ejecutiva solo va a dirigir contra uno de los demandados.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **DAVID LIBREROS VILLEGA**, actuando por conducto de apoderado judicial en contra del señor **JESÚS ALBERTO ORTEGA RENDÓN**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JESUS ALBERTO ORTEGA RENDON** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.697,017 y T.P N° 200.385 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f366933b65abbe6281258a8bd73e3f24c484f1c09ea24eabb6bf08502bff5f**

Documento generado en 22/06/2023 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>